



CONTRATO DE PERMUTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. OSCAR LEOPOLDO TENA VÁZQUEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PERMUTANTE**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETÁN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1.- En fecha 15 de febrero de 2022, el Dr. **JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió un acuerdo mediante el cual autorizó la enajenación de 2 cabezas de ganado, para la adquisición de mérito. Dicho acuerdo se agrega al presente instrumento identificado como **ANEXO 1**, el cual una vez firmado por las partes, formará parte integrante del presente contrato.

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA “**LA UNIVERSIDAD**”:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que la Facultad de Zootecnia y Ecología es una de sus Unidades Académicas, ubicada en el Periférico Francisco Raúl Almada, Kilometro 1, Colonia Zootecnia, C.P. 33820, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.5 Que es propietaria del ganado bovino objeto de la permuta por parte de "LA UNIVERSIDAD", cuyo hato, arete privado, color de arete, identificación SINIIGA, sexo, raza, año de nacimiento, estado fisiológico, ubicación, precio comercial, quedan descritos y establecidos en la Cláusula Primera del presente contrato.

I.6 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "EL PERMUTANTE":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para celebrar el presente contrato y se identifica con Credencial de Elector número 1058037558719, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el RFC: TEVO701104TF3, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que es poseedor de un cabezal para trilladora tipo Pick Up, con número de serie H0212PB610601; posesión que acredita con Copia Certificada de fecha 28 de enero de 2022, expedida por el Lic. Federico Jaurrieta Rico, Notario Público No.2, Distrito Judicial Guerrero Estado de Chihuahua.

II.6 Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Libertad S/N, Colonia Socorro Rivera, Gómez Farias, Chihuahua, C.P. 31900.

## III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en que "EL PERMUTANTE" transmite la posesión a "LA UNIVERSIDAD" cabezal para trilladora tipo Pick Up, con número de serie H0212PB610601.

"LA UNIVERSIDAD", por su parte, transfiere a "EL PERMUTANTE" la propiedad de 2 cabezas de ganado cuyas características, hato, arete privado, color de arete, identificación SINIIGA, sexo, raza, año de nacimiento, estado fisiológico, ubicación, precio comercial se describen a continuación:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'MO' and 'AZ']*

Hato	Arete privado	Color	Arete siniiga	Sexo	Raza	Año de nacimiento	Edo. fisiológico	Ubicación	Precio Comercial
Reg	4485	Azul	0815604716	M	AN	2019	torete	Teseachi	\$28,000.00
Reg	4495	Azul	0815604795	M	AN	2019	torete	Teseachi	\$28,000.00

**SEGUNDA.- ENTREGA DE LOS BIENES:** Los bienes objeto del presente contrato de permuta deberán ser entregados en las siguientes instalaciones:

- El cabezal para trilladora tipo Pick Up, con número de serie H0212PB610601 deberá ser entregado a la firma del presente contrato, en el Rancho Teseachi, propiedad de “LA UNIVERSIDAD” ubicado en el municipio de Namiquipa, Chihuahua.
- Las 2 cabezas de ganado bovino serán puestas a disposición de “EL PERMUTANTE” por “LA UNIVERISDAD” en el Rancho Teseachi, ubicado en el Municipio de Namiquipa, Chihuahua.

**TERCERA.- FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES:** La entrega de los bienes objeto de la permuta descrita en la Cláusula Primera del presente instrumento, deberán efectuarse a más tardar el 18 de febrero de 2022.

**CUARTA.- DE LAS CONDICIONES DE LOS BIENES PERMUTADOS:** “LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” se obliga a conservar en condiciones físicas adecuadas al ganado bovino objeto de la permuta, hasta la entrega total del ganado a “EL PERMUTANTE”. Asimismo, “EL PERMUTANTE” se obliga a conservar en condiciones óptimas el cabezal materia de este contrato, de suerte tal que sea apto para el propósito y la naturaleza de sus funciones.

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso inmediato a la contraparte de cualquier situación que pudiera afectar a las 2 cabezas de ganado o al cabezal; en caso contrario, la parte que incumpla lo dispuesto en este párrafo será la única responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:**

- a) Transmitir la propiedad de los bienes respectivos objeto de la permuta;
- b) A entregar los bienes objeto de este contrato a la contraparte en la fecha, lugar y condiciones pactadas;
- c) A responder de los vicios o defectos ocultos de los bienes objeto de la permuta;
- d) A responder del saneamiento en caso de evicción;
- e) A otorgar a la contraparte los documentos legales exigidos para formalizar el contrato, además de los que establezcan las leyes fiscales.

**SEXTA.- DE LOS GASTOS:** Los gastos de entrega de las cabezas de ganado bovino correrán a cargo de “LA UNIVERSIDAD”; mientras que los gastos de entrega del cabezal correrán a cargo de “EL PERMUTANTE”. Los gastos de transporte o traslación una vez entregadas las 2 cabezas de ganado bovino, correrán a cargo de “EL PERMUTANTE”.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**SÉPTIMA.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN PERMUTADO:** “LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de devolver el bien objeto de la permuta, descrito en la fracción I de la Cláusula Segunda, si se acredita que el mismo no era propiedad de “EL PERMUTANTE”, quedando “LA UNIVERSIDAD” en paz y a salvo de cualquier reclamación que por este motivo llegara a presentarse, corriendo a cargo de “EL PERMUTANTE”, todos los gastos que llegaran a generarse por tal motivo.

**OCTAVA.- DE LA EVICCIÓN:** Si “LA UNIVERSIDAD” sufre evicción del bien que recibió por motivo de la permuta objeto del presente contrato, podrá reivindicar lo que dio, si se encuentra aún en poder del otro permutante, o exigir su valor o el valor de la cosa que se le hubiere dado en cambio, con el respectivo pago de daños y perjuicios que llegaran a ocasionarse.

**NOVENA.- DEL CARÁCTER DE LA PERMUTA:** “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato constituye la perfección y obligatoriedad de la permuta objeto del presente instrumento, aún aunque no se entreguen los bienes objeto de la misma.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de “LAS PARTES” podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día de la entrega de los bienes objeto de la permuta, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** “LA UNIVERSIDAD” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “EL PERMUTANTE” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN:** “LA UNIVERSIDAD” podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a “EL PERMUTANTE”, rescindir el presente contrato por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato o bien, falsedad en las declaraciones vertidas.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL:** El incumplimiento por parte de “EL PERMUTANTE” de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la devolución de la totalidad del ganado bovino descrito en la Cláusula Primera de este contrato, en las mismas condiciones fisiológicas que se entregó. En caso de que no sea posible restituir a “LA UNIVERSIDAD” con la totalidad de las 2 cabezas de ganado bovino, “EL PERMUTANTE” pagará el valor de las faltantes de conformidad con los datos plasmados en la Cláusula Primera del presente contrato. La entrega del ganado bovino deberá realizarse en el Rancho Teseachi propiedad de “LA UNIVERSIDAD”, mientras que el pago deberá entregarse en el domicilio aludido en la Declaración I.6 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes

a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por “LA UNIVERSIDAD” para subsanar el incumplimiento respectivo.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE “LAS PARTES”:** “LAS PARTES” acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, por lo que las relaciones laborales, obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** “LAS PARTES” convienen y “EL PERMUTANTE” manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UNIVERSIDAD”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO COMPLETO.** Este contrato constituye el acuerdo completo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de “LAS PARTES”.

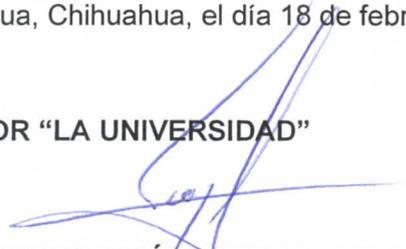
**DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerara para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

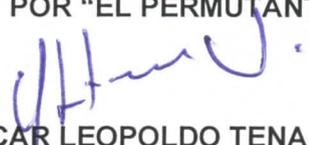
**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, “LAS PARTES” se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

**LEÍDO** que fue el presente instrumento, constante de seis hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 18 de febrero del año 2022.

POR “LA UNIVERSIDAD”

POR “EL PERMUTANTE”

  
M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO  
LEGAL

  
C. OSCAR LEOPOLDO TENA VÁZQUEZ

TESTIGOS

**PH. D. CARLOS ORTEGA OCHOA**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y  
ECOLOGÍA

**M.I. SERGIO CARMONA MARTÍNEZ**  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA  
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PERMUTA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. OSCAR LEOPOLDO TENA VÁZQUEZ., EN FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022.-  
CONSTE.



Chihuahua, Chihuahua, a 15 de febrero del 2022

**DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por los Artículos 4 fracción V, 19 y 23 fracciones III, IV y XI y 94 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los Artículos 2, 73, 74 y 75 del Reglamento General de Bienes Muebles de la Universidad Autónoma de Chihuahua y:

### CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma de Chihuahua es propietaria de 2 cabezas de ganado bovino raza Angus, misma que se encuentra bajo resguardo de la Facultad de Zootecnia y Ecología en el Rancho Teseachi, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- II. Que la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con su Ley Orgánica, Artículo 4 fracción V, posee la atribución de hacerse llegar de recursos para su sostenimiento.
- III. Que la Facultad de Zootecnia y Ecología ha solicitado la autorización para la enajenación de 2 cabezas de ganado bovino Angus, producidas en el Rancho Teseachi, por haber cumplido con su proceso fisiológico de docencia e investigación; por lo que surge la necesidad de enajenarlas y proveer recursos a la Universidad para su propio sostenido, en estricto apego a la normatividad universitaria.

Por lo anterior fundado y motivado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se autoriza la enajenación a favor de las personas que cumplan con los requisitos de conformidad a los procedimientos acordados, resulten favorecidos para adquirir mediante el contrato correspondientes 2 cabezas de ganado bovino de raza Angus, herrado con el fierro de la Universidad Autónoma de Chihuahua, misma que se describe a continuación:

Hato	Arete privado	Color	Arete siniiga	Sexo	Raza	Año de nacimiento	Edo. Fisiológico	Ubicación	Precio Comercial
Reg	4485	Azul	0815604716	M	AN	2019	Torete	Teseachi	\$28,000.00
Reg	4495	Azul	0815604795	M	AN	2019	Torete	Teseachi	\$28,000.00



**SEGUNDO.-** Se instruye al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Auditoría Interna y al Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección Administrativa para que realicen los trámites administrativos y legales conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

**ATENTAMENTE**  
**“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”**

**DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**  
**RECTOR**

